Seguro Crime

Descripción del producto

Seguro orientado a proteger a instituciones comerciales por las pérdidas ocasionadas en su patrimonio debido a actos deshonestos cometidos por sus empleados o por alguna otra persona.

Definiciones

"Acto fraudulento" significa:

I. la adulteración o falsificación o alteración fraudulenta de cualquier dinero, valores o instrucción del Asegurado.

II. la adulteración o alteración fraudulenta de cualquier cheque o promesa escrita similar del Asegurado para pagar una suma real que representa dinero girado contra la cuenta del Asegurado en algún banco en el cual el Asegurado mantiene una cuenta corriente o de ahorro;

III. el uso fraudulento de alguna tarjeta de crédito corporativa, emitida al Asegurado o a algún empleado del Asegurado para propósitos de negocio en aquellos casos en que dicha tarjeta es adulterada o es objeto de una alteración fraudulenta en el entendido que el Asegurado y el empleado han dado cabal cumplimiento a las disposiciones, condiciones u otros términos en conformidad con los cuales la tarjeta fue emitida y en el entendido que el Asegurado era legalmente responsable por dicha pérdida;

IV. adulteración de cheque(s) recibido(s);

V. fraude computacional o transferencia de fondos.

"Adulteración" o "adulterado" significa:

La firma o endoso manuscrito del nombre de una persona genuina o la copia de la firma de dicha persona por alguna otra persona sin autoridad y con la intención de engañar. No incluye la firma en todo o en parte del propio nombre, con o sin autoridad, en cualquier capacidad, para cualquier propósito. Firmas producidas o reproducidas mecánica o electrónicamente son tratadas de la misma forma que las firmas manuscritas.

"Adulteración de cheque(s) recibido(s)" significa la **alteración fraudulenta** de, a o en:

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

(i) algún cheque o giro:

(a) girado por algún banco, o
(b) girado por alguna persona jurídica contra si misma o

(ii) Algún cheque u orden incondicional de pagar una suma real que representa dinero, girado por algún ente público contra si mismo, o alguna garantía girada por algún ente público que el Asegurado deba recibir en alguno de sus establecimientos en pago o supuesto pago por:

(a) bienes tangibles vendidos y entregados; o

(b) servicios prestados sujeto a que el Asegurado retenga el porcentaje de la pérdida establecido en la carátula de la Póliza y que es adicional al Deducible en la forma que se especifica en las Condiciones Particulares.

"Alguna otra persona" significa cualquier persona natural que:

(i) no es un director, funcionario, accionista, agente fiduciario o empleado de algún Asegurado; y

(ii) no tiene y no proporciona servicios en conformidad con algún contrato para la prestación de servicios, escrito o implícito, con algún Asegurado; y

(iii) no se encuentra coludido con algún empleado.

"Alteración fraudulenta" significa la alteración material de un instrumento para un fin fraudulento por alguna otra persona que no sea la persona que estaba autorizada para preparar o firmar el instrumento.

"Asegurado" significa el Tomador de la Póliza y cualquiera de las compañías subsidiarias y compañías asociadas al tomador de la Póliza, siempre y cuando hayan sido estas relacionadas en el formulario de solicitud remitido a la Compañía y dicho formulario haya sido firmado por una persona autorizada para todos los Asegurados.

"Compañía asociada" significa alguna sociedad en la cual el tomador de la Póliza es dueño de un porcentaje inferior o igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital o de las acciones con voto emitidas y en circulación, incluyendo empresas conjuntas ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias, y en la cual el tomador de la Póliza posee el control de la administración.

La cobertura para una compañía asociada sólo se aplicará con respecto de la pérdida derivada de algún acto cubierto en conformidad con la Póliza cometido mientras dicha entidad sea una compañía asociada al tomador de la Póliza. Sin embargo, luego de una solicitud escrita del tomador de la Póliza, La Compañía podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición, otorgar cobertura por actos cometidos

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

con anterioridad a la adquisición de la compañía asociada. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

"Compañía subsidiaria" significa cualquier compañía en la cual el tomador de la Póliza ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias:

(i) controla la composición de su directorio; o

(ii) controla más de la mitad del poder de voto; o

(iii) posee más del cincuenta por ciento (50 %) del capital o de las acciones de la empresa

La cobertura para cualquier compañía subsidiaria se aplicará únicamente con respecto a una pérdida derivada de algún acto cubierto en conformidad con la Póliza cometido mientras dicha entidad sea una compañía subsidiaria del tomador de la Póliza. Sin embargo, luego de una solicitud escrita del tomador de la Póliza, la Compañía podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición, otorgar cobertura por actos cometidos con anterioridad a la adquisición de una compañía subsidiaria. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.

"Consultor de pre-pérdida" significa un consultor independiente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza en la forma prevista en conformidad con la Extensión Estándar 4.6.

"Control de la administración" significa que el tomador de la Póliza tiene el derecho a controlar el día a día de la administración de la correspondiente entidad y establece los procedimientos de seguridad y control internos, ya sean financieros u operacionales

"Convenio de crédito" significa cualquier convenio, extensión de crédito o convenio de arriendo, compra, préstamo o transacción de la naturaleza de un préstamo, arrendamiento o contrato de arriendo, factura, cuenta, contrato u otra evidencia de deuda, pagos efectuados o retiros de la cuenta de algún cliente que involucren ítems los cuales no se encuentran definitivamente pagados por cualquier causa.

"Descubierto" o "descubrimiento" significa cuando algún Asegurado o cualquiera de los directores del Asegurado, accionistas, directores de departamento, ejecutivos principales, fideicomisario o equivalentes de algún Asegurado, tiene conocimiento de cualesquiera acto o actos los cuales puede esperarse razonablemente que den origen a una pérdida cubierta por la Póliza aun cuando el monto o los detalles exactos de la pérdida no sean conocidos en el momento del descubrimiento. Dicho descubrimiento constituirá conocimiento poseído o descubrimiento hecho por cada Asegurado.

"Dinero" significa monedas, metálico, billetes y oro no amonedado, cheques, cheques de viajero, cheques certificados y giros postales

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

"Empleado" significa cualquier persona natural, que no sea un director o accionista, que haya entrado o trabaje bajo un contrato de trabajo y/o servicio con algún Asegurado y a quien el Asegurado tiene la facultad de ordenar y dirigir en la ejecución de dicho trabajo y/o servicio. El término empleado también significará cualquier:

(i) director del Asegurado en tanto que realiza actos que caen dentro del alcance de los deberes ordinarios de un empleado del Asegurado;

(ii) empleado a tiempo parcial o temporal realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión del Asegurado;

(iii) empleado jubilado designado por el Asegurado en conformidad con un contrato escrito a quien el Asegurado ordena y dirige en la prestación de sus servicios como empleado;

(iv) estudiante, pasante, asistente o voluntario realizando estudios, ganando experiencia laboral o realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión del Asegurado;

(v) ex empleado del Asegurado, por un período que no exceda de noventa (90) días con posterioridad al término formal de su empleo con el Asegurado (que no sea en aquellos casos en que dicho término es como resultado de un acto cubierto en conformidad con la Póliza según la cobertura 1 (A);

(vi) agente fiduciario, fideicomisario o administrador;

(vii) persona proporcionada al Asegurado por una agencia de empleos (o fuente similar) para realizar los deberes de un empleado bajo la supervisión del Asegurado;

(viii) persona o empleado de una organización a quien o de la cual el Asegurado contrata servicios externos para desarrollar funciones administrativas normales;

(ix) empleado al cual el Asegurado no es capaz de identificar por nombre pero cuyo acto o actos han causado una pérdida cubierta en conformidad con la Póliza, en el entendido que la evidencia presentada pruebe más allá de la duda razonable que la pérdida fue debida al acto de dicho empleado.

No obstante lo anterior, el término empleado no significa una persona que es o actúa en representación de algún auditor externo, contador externo, corredor, asesor de inversiones o administrador de inversiones, factor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante similar, a menos que sea específicamente acordado por la Compañía y endosado a la Póliza.

"Especialista investigador" significa cualquier especialista investigador independiente mencionado en un endoso a la Póliza en la forma establecida bajo la Extensión Estándar 4.3(ii).

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

"Establecimiento" significa el interior de cualquier edificación de propiedad de u ocupado por el Asegurado, y en el cual lleva a cabo sus negocios

"Falsificado" o "falsificación" significa la imitación fraudulenta de un instrumento negociable auténtico de tal naturaleza que el Asegurado es engañado basado en la calidad de la imitación en el sentido de creer que dicho instrumento es el instrumento negociable original auténtico. Los instrumentos ficticios que únicamente contienen tergiversaciones fraudulentas de hecho y que se encuentran genuinamente firmados o endosados no constituyen una falsificación.

"Fraude computacional o de transferencia de fondos" significa el robo de:

(i) Activos del Asegurado bajo el control directo o indirecto de un sistema computacional mediante la manipulación del equipo computacional o los programas o sistemas computacionales por alguna otra persona que no tiene acceso autorizado a dicho sistema computacional por parte del Asegurado; o

(ii) fondos del Asegurado de una cuenta mantenida por el Asegurado en una institución financiera, de la cual el Asegurado o una persona u organización autorizada por el Asegurado puede solicitar la transferencia, pago o entrega de fondos, siguiendo instrucciones fraudulentas ya sean electrónicas, telegráficas, de fax cifrado, télex cifrado, teléfono o escritas de debitar dicha cuenta y de transferir, pagar o entregar fondos de dicha cuenta y que dichas instrucciones pretendan haber venido del Asegurado o de una persona u organización autorizada por el Asegurado para emitir dichas instrucciones, pero las cuales son fraudulentamente transmitidas o emitidas, o son adulteradas o han sido objeto de una alteración fraudulenta por alguna otra persona.

"Pérdida" significa la pérdida financiera directa incurrida por el Asegurado derivada de o en conexión con algún único acto o serie de actos relacionados, continuos o repetidos (los cuales serán tratados como un único acto). Pérdida no incluirá salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones, recompensas, reparto de utilidades, pensiones u otros beneficios de empleados pagados por el Asegurado cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

Pérdida no significa alguna pérdida resultante de o cuantificada en:

(i) cualquier acuerdo u operación bursátil en valores, productos primarios, futuros, opciones, títulos nacionales o extranjeros, monedas, monedas extranjeras y similares a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta en conformidad con Cobertura de Seguro 1 (A) y resulte en que el empleado reciba una ganancia financiera indebida para él mismo o para algún otro individuo u organización que dicho empleado pretenda reciba dicho beneficio; o

(ii) cualesquiera actos imprudentes, involuntarios, impericia, o

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

(iii) la creación de una responsabilidad para con un tercero que no sea en la forma prevista en conformidad con la Extensión Estándar 4.1.

"Período de descubrimiento" significa el período de tiempo inmediatamente posterior a la no renovación, remplazo o no reemplazo de la Póliza durante el cual una notificación escrita puede ser efectuada a la Compañía de alguna pérdida descubierta por primera vez durante dicho período de tiempo en conexión con algún acto cometido con anterioridad al término del período de la Póliza y que hubiese estado cubierta por esta Póliza. El plazo será de diez (10) días adicionales contados a partir de la terminación, reemplazo o no reemplazo de la última vigencia de la póliza con el límite de responsabilidad disponible a la terminación de dicha vigencia.

"Vigencia de la Póliza" significa el período de tiempo que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

"Servicios externos" significa la contratación y autorización por parte del Asegurado de una persona o una organización para realizar una función administrativa en nombre de y dentro de los establecimientos del Asegurado, en el entendido que:

(i) dicha función es realizada en conformidad con un contrato escrito; y

(ii) el Asegurado retiene el derecho a auditar la realización de dicha función; y

(iii) el Asegurado puede demostrar que él ha analizado a la persona u organización para verificar la competencia, estabilidad financiera y honestidad con anterioridad a la contratación y autorización por parte del Asegurado de dicha persona u organización para realizar dicha función.

La cobertura con respecto a cualquier persona u organización a quien el Asegurado encarga la prestación de servicios externos en relación con cualquier función administrativa se aplicará en exceso de cualquier indemnización o seguro válido y cobrable, contractual o de otra naturaleza, disponible para la entidad que presta servicios externos o para el Asegurado.

"Tomador de la Póliza" significa la empresa u organización especificada en las Condiciones Particulares

"Terrorismo" significa el uso o amenaza del uso de fuerza o violencia en contra una persona o una propiedad, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, o la comisión de un acto que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, llevado a cabo por cualquier persona o grupo, sea o no que este actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización, gobierno, poder, autoridad o fuerza militar, cuando el efecto sea intimidar, coaccionar o dañar:

(1) A un gobierno;
(2) A la población civil de un país, estado, comunidad, o
(3) Interrumpir la economía de un país, estado o comunidad.

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

"Valores" significan todos los instrumentos o contratos negociables o no negociables, incluyendo pagaré, acción, bono, obligación, valores accionarios u otros representativos de un aporte de capital o de deuda, que representen ya sea dinero o bienes, pero no incluye dinero.

Principales coberturas y principales exclusiones de la póliza.

La Compañía indemnizará al Asegurado por pérdidas incurridas en o después de la fecha de retroactividad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza resultantes de:

a) fraude o acto deshonesto cometido por algún empleado (actuando solo o en colusión con otros); o

b) un acto fraudulento cometido por alguna otra persona;

El cual es cometido con la intención principal de causar al Asegurado dicha pérdida o de obtener lucro financiero para ellos mismos, y es descubierto por el Asegurado por primera vez durante el período de la Póliza o el período de descubrimiento.

Extensiones Estándar

Cuidado, custodia y control

La cobertura se extiende para cubrir la pérdida de dinero, valores u otros bienes pertenecientes a algún otro individuo u organización, pero los cuales se encuentran bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado y por los cuales el Asegurado es responsable. Dicha cantidad es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Extorsión

La cobertura se extiende para incluir pérdidas de dinero u otros bienes entregados por cualquier oficina del Asegurado, como resultado de una amenaza comunicada a este de:

(i) Inferir daño corporal a una persona asegurada; o

(ii) Dañar o destruir algún bien (incluyendo sistemas computacionales, software o programas e incluyendo cualesquiera de los establecimientos, artefactos o accesorios contenidos dentro de los establecimientos) de propiedad del Asegurado o por los cuales el Asegurado es legalmente responsable;
en el entendido que :

(a) con anterioridad a la entrega de dichos dineros de rescate o bienes la persona que recibe la amenaza ha realizado un esfuerzo

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

razonable para informar la amenaza o demanda a un asociado o empleado y el Asegurado ha denunciado, por escrito, el asunto a la policía o autoridad competente; y

(b) la indemnización por extorsión cubierta en conformidad con la Extensión presente está limitada por cualquier pérdida y en el agregado a la cantidad estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta Extensión Estándar

(c) la indemnización en conformidad con la presente Extensión Estándar será parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares; y

(d) La indemnización en conformidad con la Extensión presente se sujetará al Deducible principal que se especifica en las Condiciones Particulares.

Para los fines de la presente Extensión Estándar únicamente, persona asegurada significa un director, o empleado de, o un accionista, o socio capitalista del Asegurado o un pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de dicha persona.

Se aclara que las pérdidas por razón de la extorsión consistente en demanda de pago de dinero bajo la amenaza de llevar a cabo un plagio, no están cubiertos, ni los pagos que se hagan para lograr la liberación de un secuestrado.

Esta extensión estará siempre sujeta a lo que en esta materia establezca la ley y no deberá interpretarse en forma separada ni violatoria de la misma.

Honorarios, costos y gastos

(i) Honorarios legales

La cobertura se extiende para indemnizar al Asegurado por los honorarios, costos y gastos legales incurridos y pagados por el Asegurado en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial el cual el Asegurado con posterioridad establece y acredita que proviene directamente de una pérdida cubierta en conformidad con la Póliza, en el entendido que:

(a) dicha indemnización es limitada al monto específico otorgado para esta Extensión Estándar en las Condiciones Particulares de la Póliza o al cinco por ciento (5 %) del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares, cualquiera que resulte menor, y dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.;

(b) la Compañía no será responsable de efectuar ningún pago por honorarios, costos u otros gastos, ya sea que dichos honorarios, costos o

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

gastos sean por servicios legales, contables u otros, incurridos por el Asegurado en el establecimiento de la existencia, validez o monto de alguna pérdida cubierta por la Póliza, a menos que se encuentren cubiertos en conformidad con el numeral (ii) de esta extensión;

(c) aquellos honorarios, costos y gastos legales son incurridos con el consentimiento previo otorgado por escrito de la Compañía ;

(d) no existe obligación para la Compañía de anticipar honorarios, costos o gastos legales al Asegurado con anterioridad al término de la demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial;

(e) dichos honorarios, costos y gastos legales no son recuperables de alguna otra parte

Para los fines de la presente Extensión Estándar, defensa significará una situación en la cual el Asegurado actúa como demandado ante la justicia.

(ii) Uso de especialistas investigadores

La cobertura se extiende para incluir los honorarios y gastos de un especialista investigador, para investigar los hechos detrás de una pérdida cubierta o una pérdida potencialmente cubierta en conformidad con la Póliza y para determinar la cuantía de dicha pérdida. Ningún monto de Deducible será aplicado a los gastos del especialista investigador y dichos gastos pagados por la Compañía estarán limitados al cinco por ciento (5 %) del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza o al monto específico otorgado para esta Extensión Estándar en las Condiciones Particulares, cualquiera que resulte menor. Dicha cantidad forma parte y no es adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
En el entendido que un especialista investigador es nominado por la Compañía , el especialista investigador podrá proceder a investigar cualquier pérdida notificada en conformidad con la Póliza. El especialista investigador no podrá ser una entidad o persona con claro conflicto de intereses. Si el Asegurado deseare nominar a un especialista investigador, se requerirá la aprobación previa por escrito de la Compañía antes que cualesquiera honorarios, costos o gastos sean incurridos los cuales sean recuperables en conformidad con la Póliza. La Compañía se reserva el derecho a asistir a la reunión inicial con el Asegurado y el especialista investigador.

El especialista investigador estará obligado a informar cómo los controles del Asegurado fueron o pueden haber sido infringidos y sintetizar recomendaciones que puedan prevenir pérdidas futuras similares.

Un informe deberá ser emitido en idioma español (en un formato acordado por la Compañía) en duplicado al Asegurado y a la Compañía.

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

Ningún cambio será efectuado a la lista de especialistas investigadores endosada a la Póliza durante el período de la Póliza, a menos que dichas modificaciones sean acordadas por el tomador de la Póliza y la Compañía.

(iii) Costos de reconstitución

La cobertura es extendida para incluir los costos razonables de re-escritura o modificación de los programas de software o sistemas del Asegurado con el consentimiento escrito previo de la Compañía en aquellos casos en que la re-escritura o modificación sea necesaria para corregir los programas o modificar los códigos de seguridad con posterioridad a una pérdida cubierta en conformidad con la Póliza. La responsabilidad de la Compañía por dicha re-escritura o modificación se encuentra limitada por pérdida y en el agregado al monto especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta cobertura y dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifican en las Condiciones Particulares de esta Poliza.

Dinero o valores – daños, destrucción o desaparición

La cobertura se extiende a cubrir:

(i) La pérdida física de, o el daño a, o la destrucción efectiva o desaparición de dinero o valores incluyendo daños a, o la destrucción efectiva de cajas de seguridad o bóvedas ocurridos en conexión con dicha pérdida; y/o

(ii) Robo de dinero o valores por alguna otra persona, ya sea ocasionando el uso de fuerza o violencia o no, que ocurra:

(a) dentro de los establecimientos; o

(b) dentro del interior de cualesquiera establecimientos bancarios o lugar de cajas de seguridad reconocido similar; o

(c) mientras se encuentren en tránsito y bajo el cuidado, la custodia y el control de un director o empleado, o un accionista, del Asegurado; o

(d) mientras se encuentren bajo el cuidado, la custodia y el control de alguna compañía de seguridad o compañía de vehículos motorizados blindados, la cual se encuentra debidamente autorizada por el Asegurado para retener el cuidado y la custodia de dicho dinero o valores;

en el entendido que la presente Extensión Estándar:

(1) se encuentra limitada al monto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza con respecto a cada pérdida como resultado de la pérdida física de, o daño a, o destrucción efectiva de, dinero o valores causada por un incendio; y

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

(2) es siempre en exceso de cualquier otro seguro o indemnización válido o cobrable, o sería válido o cobrable excepto por la aplicación del monto de Deducible o el agotamiento de los límites de responsabilidad, contractual o de otra naturaleza, disponible para el Asegurado; y

(3) es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares.

Entidades nuevas – recientemente constituidas o adquiridas

La cobertura se extiende para incluir:

(i) cualquier subsidiaria o compañía asociada recientemente constituida o adquirida formada o establecida por algún Asegurado durante el período de la Póliza; o

(ii) cualquier fusión con, o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otra operación comercial. La indemnización en conformidad con la Póliza se aplicará a los actos cometidos desde la fecha de dicha fusión con, o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otra operación comercial.

La cobertura con respecto tanto a (i) como (ii) indicadas más arriba es otorgada a dicha compañía subsidiaria o compañía asociada o activos únicamente con respecto a la pérdida derivada de un acto cubierto en conformidad con la Póliza cometido mientras dicha entidad es o era una compañía subsidiaria o compañía asociada del tomador de la Póliza y la Póliza sólo se aplicará con respecto a dicha entidad para una pérdida descubierta después del inicio de dicha cobertura. En el caso de (i) o (ii) más arriba dicha nueva entidad estará cubierta en conformidad con el presente instrumento en el entendido que dicha entidad:

(a) tiene un ingreso anual bruto total y un número total de empleados que es menor al quince por ciento (15 %) del ingreso anual bruto total y el número total de empleados de la totalidad de los Asegurados; y

(b) no ha descubierto alguna pérdida individual del tipo cubierto por la Póliza en los últimos tres años la cual, sea que se encontrare asegurada o no y antes de la aplicación de cualquier retención deducible o exceso, era individualmente mayor que el treinta por ciento (30 %) del Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza; y

(c) realiza actividades comerciales que son comparables con las actividades comerciales del Asegurado en la forma más recientemente informadas a la Compañía; y

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

(d) es regida por los mismos controles y procedimientos que fueron informados a la Compañía por el Asegurado que constituye o adquiere dicha entidad en el último formulario de solicitud

Si la nueva entidad deja de cumplir con las condiciones establecidas en (a), (b), (c) y (d) señaladas anteriormente, la Compañía puede acordar luego de recibir por parte del Asegurado una solicitud escrita, proporcionar cobertura en conformidad con el presente instrumento por actos cometidos en o con posterioridad a la fecha de dicha constitución, fusión, consolidación, compra o adquisición pero únicamente bajo la condición de que dentro de noventa (90) días de la adquisición de la compañía subsidiaria o compañía asociada o activos recientemente creados o adquiridos, se le hubieren proporcionado a la Compañía los detalles completos de la subsidiaria o compañía asociada recientemente constituida o adquirida y una prima adicional y /o modificaciones a la Póliza hayan sido acordadas por la Compañía.

Servicios de consultores de pre-pérdida

La cobertura se extiende a cubrir los servicios de consultoría pre-pérdida y el tomador de la Póliza tendrá el derecho a los servicios de un consultor de pre-pérdida por los cuales:

(i) el alcance de dichos servicios será determinado únicamente por la Compañía en el entendido que dicho alcance cae dentro de los parámetros de administración de riesgo generales de la Póliza; y

(ii) Esta Extensión Estándar 4.6 no estará afectada por el Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza así como tampoco dichos costos erosionarán el Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza; y

(iii) La Compañía pagará el costo de dichos servicios directamente al consultor de pre-pérdida hasta máximo la cantidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza luego de la recepción de una descripción del trabajo asumido y una factura que detalle los costos asociados.

Se entiende y acuerda que se informará a la Compañía del informe escrito definitivo producido por el consultor pre-pérdida o cualquiera de los descubrimientos contenidos en el mismo.

Extensiones Opcionales

Sanciones contractuales

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

La cobertura es extendida para incluir el monto de cualquier sanción asumida o exigida contra el Asegurado en conformidad con un contrato escrito, que resulte directamente de una pérdida cubierta por la Póliza, en el entendido que la responsabilidad de la Compañía por dicha pérdida está limitada al quince por ciento (15 %) del Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza y que dicha cantidad es parte y no adicional al Límite de Responsabilidad ahí especificado

Daño doloso

La cobertura es extendida para incluir la pérdida incurrida como consecuencia de un daño doloso cometido con la intención principal de hacer que el Asegurado incurra en dicha pérdida cometida por:

(i) algún empleado, actuando solo o en colusión con otros; o

(ii) alguna otra persona en aquellos casos en que dicha pérdida ocurra en los establecimientos;

en el entendido que la presente Extensión:

(a) está limitada al valor especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y dicha cantidad es parte de y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares; y

(b) excluye la pérdida resultante de un daño doloso a dinero, valores, cajas de seguridad y bóvedas; y

(c) excluye el daño causado por incendio, cualquiera sea la causa; y

(d) es siempre en exceso de algún otro seguro o indemnización contractual o que de otra forma se encuentre disponible para el Asegurado; y

(e) no se aplica adicionalmente a la Extensión Estándar 4.3(iii) Costos de Reconstitución con respecto al mismo acto o serie de actos relacionados, continuados o repetidos.

Intereses por recibir o por pagar

La cobertura se extiende para incluir el monto de cualesquiera intereses los cuales habrían sido susceptibles de ser recibidos de no haber sido por una pérdida cubierta en conformidad con la Póliza, o que deban ser pagaderos por el Asegurado como resultado directo de una pérdida cubierta en conformidad con la Póliza, en el entendido que la responsabilidad de la Compañía por dichos intereses por recibir o pagar:

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

(i) será aquella que es calculada mediante la aplicación del promedio entre la tasa activa y pasiva referencial del Banco Central del Ecuador que estaba en vigencia en el momento en que sucedió la perdida y el día en que fue descubierta y

(ii) este limitada al quince por ciento (15%) del Límite de Responsabilidad especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza y dicho monto sea parte de y no en adición al límite ahí especificado.

Robo de bienes cometido por alguna otra persona

La cobertura es extendida para incluir:

(i) la pérdida causada por el robo o intento de robo luego de la entrada o salida de los establecimientos por medios forzados y violentos por alguna otra persona que resulte en:

(a) el robo de cualquier bien tangible (diferente a contenidos, artefactos o accesorios) o

(b) el robo de contenidos, artefactos y accesorios limitado al monto estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, siendo dicha cantidad parte y no adicional al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza; o

(ii) la pérdida causada por el robo o intento de robo incurrida mientras se encuentra en tránsito debido a la utilización de fuerza y violencia ejercidas por alguna otra persona y que resulten en el robo de cualquier bien tangible mientras se encuentran en tránsito por un director, empleado, o accionista, del Asegurado;

en el entendido que la presente Extensión:

(a) es en exceso de cualquier otro seguro o indemnización, contractual o de otra naturaleza, disponible para el Asegurado; y

(b) es parte y no en adición al Límite de Responsabilidad que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para los fines de la presente Extensión Opcional 5.4, bienes no incluirá dinero y valores.

Exclusiones

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

Pérdida indirecta

La pérdida indirecta o consecuencial de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitada a la pérdida de renta, intereses y dividendos no ganados por el Asegurado o algún otro individuo u organización debido a una pérdida cubierta en conformidad con la Póliza, a menos que se encuentre cubierta en conformidad con las Extensiones Opcionales 5.1 y 5.3.

Riesgos de crédito

La pérdida resultante de la falta o incumplimiento de pago total o parcial de un convenio de crédito o la pérdida causada por la adulteración o la alteración fraudulenta de activos recibidos por el Asegurado en pretendido pago por bienes vendidos y entregados a crédito a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1(A) o 1(B).

Directores / Socio Capitalista

La pérdida resultante directa o indirectamente de algún acto o serie de actos cometidos por algún director o socio capitalista del Asegurado, ya sea actuando solo o en colusión, excepto cuando en el momento en que el acto correspondiente es cometido, dicho director o socio capitalista es considerado empleado en conformidad con la Definición 3.14 (i).

Actos de empleados

La pérdida resultante directa o indirectamente de algún acto o serie de actos de algún empleado a menos que se encuentre expresamente cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1(A) o cualesquiera de las extensiones correspondientes.

Extorsión
La pérdida debida a extorsión excepto si se encuentre cubierta en conformidad ya sea con la Cobertura de Seguro 1(A) o la Extensión Estándar 4.2.

Plagio y rescate

La pérdida debida a plagio y rescate.

Honorarios, costos y gastos

Los honorarios, costos y otros gastos incurridos en el establecimiento de la existencia o monto de una pérdida cubierta en conformidad con la Póliza, o en interponer una acción judicial o defender cualquier proceso legal, o por cualesquiera de los costos de recolección de mercancías o costos asociados con la recolección de mercancías, excepto si se encuentran cubiertos en conformidad con las Extensiones Estándar 4.2, 4.3(i) y 4.3(ii).

Multas, sanciones o perjuicios

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

Las multas, sanciones o perjuicios de cualquier tipo por los cuales el Asegurado es legalmente responsable, excepto por perjuicios compensatorios si se encuentran cubiertos en conformidad con la Extensión Estándar 4.1 o la Extensión Opcional 5.1.

Incendio

La pérdida o daño causado por un incendio, diferente a la pérdida o daños a dinero, valores, cajas de seguridad o bóvedas si se encuentran cubiertos en conformidad con la extensión Estándar 4.4.

Pérdida incurrida después de tener conocimiento

La pérdida causada desde el momento en que:

El Asegurado o alguno de los directores del Asegurado, accionistas, socios capitalistas, agentes fiduciarios, funcionarios, directores departamentales, ejecutivos principales o equivalente de cualquier Asegurado o (b) Cualquier parte a la cual el Asegurado contrata la prestación de servicios externos tuviere conocimiento o información que dicho empleado o algún otro individuo u organización ha cometido algún acto o actos de fraude, deshonestidad, daño criminal o robo:

(i) mientras dicho empleado se encuentra al servicio de algún Asegurado o durante el período de empleo con algún Asegurado; o

(ii) con anterioridad a que el empleado sea empleado por algún Asegurado, siempre que el acto o actos involucren dinero, valores u otros bienes

Accionista principal

La pérdida que involucre a cualquier persona que, al tiempo de cometer un acto que resulte en una pérdida cubierta por la Póliza, sea propietaria o controle más del 5 % del capital o de las acciones emitidas de cualquiera de los Asegurados.

Hurto

La pérdida de y/o el daño de dinero, valores o bienes sin el uso de fuerza y violencia salvo que se trate de:

(i) dinero y/o valores en los establecimientos o en tránsito si se encuentran cubiertos en conformidad con la Extensión Estándar 4.4; o

(ii) un acto fraudulento cometido por alguna otra persona; o

(iii) una pérdida cometida por algún empleado del Asegurado y cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A); o

(iv) Pedidas cubiertas en conformidad con la extensión estándar 4.2.

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

Daños a los establecimientos

El daño o la destrucción de cualesquiera:

(i) establecimientos o edificios, como quiera que sea causado; o

(ii) el contenido y los artefactos y accesorios en los establecimientos a menos que se encuentren cubiertos en conformidad con la Extensión Opcional 5.2;

(iii) las cajas de seguridad o bóvedas a menos que se encuentren cubiertas en conformidad con la Extensión Estándar 4.4(i).

Descubrimiento de pérdida anterior o posterior

La pérdida que el Asegurado descubra:

(i) con anterioridad al inicio del período de la Póliza; o

(ii) con posterioridad a la expiración del período de la Póliza o al período de descubrimiento.

Utilidad, pérdida o toma y/o conteo de inventario

La pérdida, cuya prueba depende únicamente de:

(i) un cálculo o comparación de ganancia y pérdida; o

(ii) una comparación de registros de inventario con el conteo físico real.

Sin embargo, cuando un empleado se encuentra involucrado y ha sido identificado, los registros de inventario y el conteo físico real del inventario pueden ser presentados como documentación de respaldo de una pérdida.

Información patentada, secretos comerciales y propiedad intelectual

La pérdida de o que se derive directa o indirectamente del acceso a información confidencial, incluyendo, pero sin estar limitado a secretos comerciales, programas computacionales, información de clientes, patentes, marcas comerciales, derechos de autor o métodos de procesamiento**.**

Radioactividad y contaminación nuclear

Pérdidas, gastos, responsabilidad o pérdida consecuencial de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por o a la cual contribuye o se deriva de:

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

(i) radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad de algún combustible nuclear o de algún desecho nuclear de la combustión de un combustible nuclear; o

(ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

Robo por cualquier individuo u organización

La pérdida derivada de un robo que ocasiona el uso de medios forzados y violentos salvo:

(i) si se encuentra cubierta en conformidad con la Extensión Estándar 4.4 o las Extensiones Opcionales 5.2 o 5.4; 0

(ii) que sea cometido por un empleado (actuando solo o en colusión con otros) y se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A).

Cambio voluntario o compra

La pérdida derivada de la donación o entrega voluntaria (sea o no que dicha donación y entrega haya sido inducida por engaño) de dinero, valores u otros bienes en algún intercambio o compra, a menos que:

(i) dicha pérdida sea cometida por un empleado (actuando solo o en colusión con otros) y se encuentre cubierta en conformidad con la Cobertura de Seguro 1 (A); o

(ii) el resultado de un acto fraudulento cometido por alguna otra persona.

Guerra

Pérdidas derivadas directa o indirectamente de guerra interna o externa, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de carácter bélico (sea que la guerra haya sido o no declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma la proporción de o que constituya un alzamiento popular, poder militar o usurpado, estado de emergencia, disturbios o el acto de alguna autoridad legítimamente constituida.

Terrorismo

Este seguro no cubre pérdidas, lesiones, daños, reclamos o pleitos que surjan directa o indirectamente como resultado de o en conexión con "terrorismo" incluyendo pero no limitado a, cualquier pérdida actual o subsiguiente causada por fuego, saqueo o robo.

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

Información general sobre la existencia de deducibles o franquicias y similares a cargo del asegurado.

Deducible o Franquicia, es la participación del asegurado en el evento de una pérdida ocasionada por el siniestro y tiene como finalidad que el asegurado haga todo lo que esté a su alcance para evitar que acontezca el siniestro.

El importe por deducible podrá ser pactado con la Aseguradora con una o varias de las siguientes consideraciones: limite asegurado, valor de indemnización, monto de cobertura, un valor mínimo establecido de acuerdo al riesgo, de acuerdo al giro de negocio del cliente u obtener valores acordes a la industria.

Los montos asegurados dependiendo del tipo de seguro (valor comercial de los bienes, saldo de la deuda, monto contratado);

Los límites asegurados son solicitados por el cliente de acuerdo al análisis que el asegurado realice y de acuerdo al monto del patrimonio que desea proteger.

Valor de la Prima e Impuestos de Ley

Prima, es el costo del seguro o aportación económica que ha de pagar un Asegurado o Contratante a la Compañía Aseguradora por la transferencia del riesgo bajo las coberturas contratadas, durante un determinado período de tiempo.

De acuerdo con la jurisdicción ecuatoriana los cálculos para obtener el valor final incluido impuestos son:

0.50% Seguro social campesino.
3.50% Superintendencia de Compañías
Derechos de emisión, calculados de acuerdo al valor de prima neta de la póliza. A continuación, el cuadro de valores al respeto:

Prima "USD"	Derechos de Emisión
0 - 250	$ 0,50
251 - 500	$ 1,00
501 - 1000	$ 3,00
10001 - 2000	$ 5,00
20001 - 4000	$ 7,00
40001 en adelante	$ 9,00

AIG Metropolitana
CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

IVA12%

Forma de Pago

El pago de la Prima es de contado y deberá pagarse por el Contratante, dentro del plazo estipulado en las Condiciones Particulares de cada póliza.

Las Primas son anuales pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de los recargos correspondientes, debidamente aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Plazo de vigencia de la póliza, indicación de la fecha de inicio y expiración, así como de las condiciones en las que se puede realizar su renovación.

La vigencia de la póliza por lo general son 12 meses. En algunos casos, el cliente podrá solicitar una vigencia menor o mayor, lo cual estará sujeto a análisis, con cobro de prima a prorrata.

Para el análisis de las condiciones, se deben entregar los siguientes documentos como requisito:

- Formulario de solicitud diligenciado, firmado y con fecha.
- Estados financieros completos de los dos últimos períodos contables.

Una vez aceptada la renovación, se solicita el formulario de vinculación, documentos solicitados en dicho formulario y formulario de resumen de seguros. Adicionalmente para la emisión se requiere detalle de la forma de pago y el mail para la factura electrónica.

Los derechos que tendrá como tomador, asegurado y/o beneficiario así como las obligaciones que tendrá que cumplir en materias como:

La correcta declaración de sus circunstancias de riesgo, esto es, su estado de salud, el valor económico de los bienes asegurados, entre otros;

Toda persona que desea contratar un seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros para Instituciones Comerciales, debe presentar una solicitud dirigida a la Compañía en que precisa el riesgo Asegurado. Si es aceptada por la Compañía constituye la base del contrato y de la Póliza respectiva.

Toda reticencia y toda declaración falsa o inexacta, ya estuvieren contenidas en la solicitud o hechas posteriormente, liberan a la Compañía de las obligaciones asumidas por ella en virtud del contrato de seguro, determinando para el Asegurado la obligación de reintegrar a la Compañía las cantidades que hubiere satisfecho por indemnización y gastos durante la vigencia de la Póliza.

Si durante el período de la Póliza alguno de los siguientes cambios en el riesgo tiene lugar, entonces la cobertura provista en conformidad con la Póliza es modificada para aplicarse

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

únicamente a aquellos actos cometidos con anterioridad a la fecha de efectividad de dicho cambio en el riesgo.

Para los fines de la presente Condición Común, cambios en el riesgo significa:

(i) la liquidación del tomador de la Póliza, o la designación de un síndico, liquidador, administrador o interventor con respecto al tomador de la Póliza; o

(ii) la liquidación de algún Asegurado individual o la designación de un síndico, liquidador, administrador o interventor de dicho Asegurado; o

(iii) la consolidación o fusión del tomador de la Póliza con otra entidad comercial, o luego de alguna compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que produzcan un cambio en el control del tomador de la Póliza; o

(iv) un cambio de control en algún Asegurado; o

(v) el conocimiento que un acto de fraude o deshonestidad o daño criminal ha sido cometido por algún empleado del Asegurado o algún director, accionista, agente fiduciario, funcionario, director departamental, administrador superior o equivalente en la forma establecida en conformidad con la Exclusión 2.9. de Incendio.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, en todos los derechos del Asegurado contra la persona o personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a solicitud de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de la mala fé, perderá el derecho de indemnización.

Las circunstancias en las que opera el seguro ante la ocurrencia del siniestro; tipificación de las exclusiones y los valores deducibles;

Declaración del siniestro

El Asegurado debe declarar en el domicilio de la Compañía todo siniestro que sobrevenga y afecte al seguro, mediante comunicación escrita, entendiéndose que el Asegurado pierde todo derecho a las garantías del seguro sobre cualquier siniestro que no haya declarado dentro de los ocho (8) días después de tener conocimiento del mismo, salvo el caso de imposibilidad ¡justificada y, en todo caso dentro de los treinta (30) días a la fecha del siniestro.

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

El Asegurado y los Beneficiarios deben facilitar además, a la Compañía, toda indicación útil y ayudarla en las investigaciones a que haya lugar para determinar la responsabilidad del siniestro.

Deducible

Para toda y cada pérdida, la cobertura en conformidad con la Póliza será en exceso de lo que sea mayor entre:

(i) el Deducible que se especifica en las Condiciones Particulares de la Póliza; o

(ii) el monto de cualquier otro seguro o indemnización susceptible de ser cobrado sea contractual o de otra naturaleza, disponible para el Asegurado.

El Deducible no se aplicará con respecto a:

(a) una indemnización en la forma prevista en conformidad con la Extensión Estándar 4.2 Extorsión; o

(b) el uso de algún especialista investigador en la forma prevista en conformidad con la Extensión Estándar 4.3 (ii) o la Extensión Estándar 4.6.

Si una pérdida es cubierta parcialmente en conformidad con la Póliza y parcialmente en conformidad con una Póliza previa emitida por otra compañía de seguros, el Deducible en conformidad con la Póliza aplicable a la pérdida será reducida por retención o deducible efectivamente aplicada a la pérdida.

El proceso, requisitos y los plazos para realizar las reclamaciones ante la ocurrencia del siniestro;

Pago de la indemnización

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Documentos necesarios para el reclamo

- Carta dirigida a La Compañía formalizando el reclamo, y que contendrá:
  a) Detalle de las causas del Siniestro.
  b) Monto de la pérdida.

- Detalle de los datos de terceros afectados.
- Documentos que acrediten la relación del Asegurado con los Terceros afectados.
- Documentos contables que acrediten y sustenten la pérdida.

Coexistencia de seguros

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

Queda entendido y acordado que en el caso de que existan varios seguros sobre el mismo riesgo amparado por la Póliza, con diversos Aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los Aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Los derechos de devolución o cancelación del producto que asiste al cliente, el proceso y plazo y condiciones en las que opera tal derecho, así también como la necesidad de renovación y sus condiciones; y,

Revocación del Contrato

El contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de treinta (30) días; por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de la Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, le notificará con la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio de La Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

La forma de realizar quejas o reclamaciones a la entidad, requerimientos, plazos e instancias a las que se debe recurrir.

Arbitraje

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje de derecho en el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Prescripción

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de la Póliza, prescriben en dos (2) años a partir de la fecha de ocurrencia del acontecimiento que les dio origen.

Proceso para efectuar quejas, reclamos o consultas

Para que el Asegurado pueda hacer uso de sus derechos de consumidor, la Compañía pone a su disposición los siguientes medios para que pueda efectuar cualquier tipo de queja, reclamo o consulta:

Teléfono gratuito de servicio: **1800 244 244** (1800- AIG AIG)

AIG Metropolitana
CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.

E-mail: **servicio.cliente@aig.com**

El material contenido en este documento es propiedad de AIG-Metropolitana y está destinado para uso interno. La divulgación, diseminación, copia u otro uso no autorizado de este material sin el permiso expreso por escrito de AIG-Metropolitana está estrictamente prohibido.